



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

---

Fusagasugá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00140 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario*

*Instancia: Única*

Revisada la demanda, este Despacho considera que la misma reúne las exigencias legales. Así mismo se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiéndose que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, razón por la cual este despacho

### RESUELVE:

**1.** Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA MARIA ALVARADO GARCIA y ERNESTO EMILIO ROA HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

**1.1. 65809,6322 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR)** que para el día 25 de febrero de 2021, equivalen a la suma de **\$18.183.918,69** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 05700406000142829 que se aportó con la demanda.

**1.2.** Los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados mes a mes a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 14,25% anual efectivo.

**1.3. 744,5825 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR)** que para el día de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$204.880,09** y que corresponde a la suma total de las ocho (8) cuotas por capital debidas por los demandados en el periodo comprendido entre el 23 de junio de 2020 hasta el 23 de enero de 2021, de acuerdo con pagaré N° 05700406000142829 adosado a la presente demanda.

**1.4.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas por capital adeudadas y agrupadas en el numeral 1.3., liquidados mes a mes, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 14,25% anual efectivo.

**1.5. \$1.102.110,67 M/Cte.**, por la suma de intereses corrientes o de plazo que debieron ser cancelados sobre el saldo insoluto de capital en cada una de las cuotas mensuales de amortización que se encuentran en mora y relacionadas en el numeral 1.1., liquidados a la tasa del 9,50 % E.A.

**2. DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria N. 157-111580, que le pertenece a la demandada. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

**3.- NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales transcurren simultáneamente.

**4.- RECONOCER** personería a la dra. LINA GUISELL CARDOZO RUIZ para que actúe en este asunto como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**